



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE</b>
<b>DEMANDANTE</b>	INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. ESP - ISAESP
<b>DEMANDADO</b>	GRUPO MONSALVO GNECCO SAS Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00276 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA ESCRITOS. RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR. SE CONSIDERA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A UN DEMANDADO.

Vista la solicitud efectuada por la parte actora mediante escrito visible en archivo 25 del expediente, en el sentido de que se le expida copia auténtica del auto admisorio de la demanda, a fin de diligenciar el Oficio 555 ante el Comandante de Policía de Valledupar, advierte el Despacho que para los fines pretendidos por el memorialista no se requiere expedición de "copia auténtica", toda vez que el auto de fecha 10 de agosto de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, se encuentra firmado electrónicamente, cuenta con un código de verificación y el apoderado de la parte actora que ya tiene acceso al expediente, lo puede descargar para validación en la URL registrada para tal efecto en la misma providencia. A ello se suma que, la Policía de Valledupar – Cesar, ya tiene conocimiento de la existencia del proceso de la referencia y acusó recibido del Oficio 555 del 17 de agosto de 2022, bajo el radicado GE-2022-003799-DECES, tal y como se avizora en archivos 18 y 19 del expediente.

Se incorporan al expediente, los escritos obrantes en archivos 26 y 27, mediante los cuales el demandado LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO otorgó poder y presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

En atención a lo manifestado en escrito obrante en archivo 27 del expediente, se reconoce personería al abogado ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, identificado

con C.C. 15.038.930, portador de la T.P. N° 39.699 del C.S. de la J., para que represente los intereses del demandado LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el demandado LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO constituyó apoderado judicial para que lo represente en el presente asunto, se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso de la referencia, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto, mediante el cual se reconoce personería para actuar a su apoderado judicial. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Compártase el expediente a través del correo electrónico: alveoy@hotmail.com

Por la Secretaría del Juzgado, córrase traslado del recurso de reposición presentado por los demandados.

#### **NOTIFÍQUESE**

4.

#### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

##### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 153

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de septiembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9201d99128a35858e21474a587e860493ca825dff0abda47372b52e2495fd3**

Documento generado en 28/09/2022 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>